

Impedimento
Rolando Torrado

04-3-24



Concejo
de Bogotá

MEMORANDO

PARA: JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá

DE: Honorable Concejal Rolando González García

ASUNTO: Manifestación de Impedimento

Respetado Presidente:

Por medio de la presente, manifiesto impedimento para conocer del trámite y decisión de los impedimentos presentados por el Concejal Rubén Darío Torrado con Cordis 2024IE4250 y 2024IE4247.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. "Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)

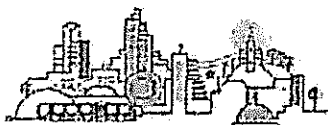
(14) Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos periodos anteriores".

De esta forma, según lo establecido en los artículos 117 y 118 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, modificado por los artículos 20 y 21 del Acuerdo 837 de 2022, cada uno de los abajo firmantes solicitamos que esta manifestación de impedimento pueda ser sometida a consideración de la Plenaria.

Cordialmente:

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá D.C.

Anexo N.A.
Cepid N.A.
Proyecto: Adiaz
Revisó: Citres



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejodebogota.gov.co



GDO-PT-001 / V.03



Concejo de Bogotá

MEMORANDO

PARA: JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá

DE: SAMIR BEDOYA PIRAQUIVE
FABIÁN ANDRÉS PUENTES
Honorables Concejales

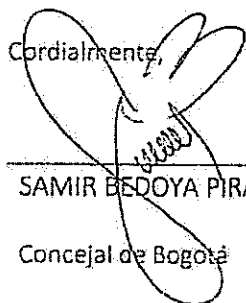
ASUNTO: Presentación de impedimento.

Respetado Presidente, reciba un cordial saludo.

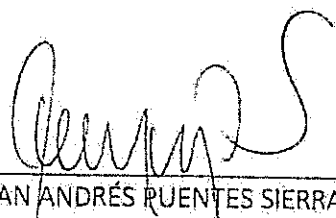
El concejal Rubén Darío Torrado Pacheco presentó impedimento para adelantar la entrevista que se le realizará a la aspirante LILIANA ROSA CARDONA CHAGUI identificada con la cédula de ciudadanía No. 45478203 y otorgar puntaje y/o ponderación de la misma, dentro del marco del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero o personera de Bogotá, D.C.

Por lo expuesto, presentamos impedimento para participar en la votación que resolverá el impedimento del concejal Rubén Darío Torrado, ya que hicimos parte de la lista en coalición de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular, según el numeral 14 del artículo 11 Ley 1437 de 2011.

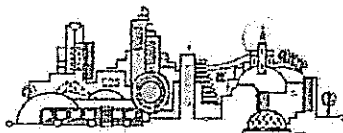
Cordialmente,



SAMIR BEDOYA PIRAQUIVE
Concejal de Bogotá



FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA
Concejal de Bogotá





Concejo
de Bogotá

MEMORANDO

PARA: JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá

DE: H.C Rubén Dario Torrado Pacheco

ASUNTO: Presentación de Impedimento

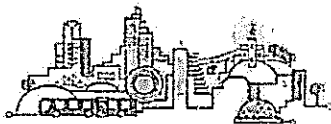
Respetado presidente,

De conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 118 del Acuerdo 741 de 2019, posteriormente modificado por el Acuerdo 837 del 2022, me permito presentar impedimento para adelantar la entrevista que se le realizará al aspirante ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88228730 y otorgar puntaje y/o ponderación de la misma, dentro del marco del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero o personera de Bogotá, D.C. que actualmente adelanta esta Corporación bajo las condiciones establecidas en la Resolución 063 de 2024. Esto debido a que en la anualidad del 2022, ejercí funciones como segundo vicepresidente de la Mesa Directiva, donde participé en la expedición del acto administrativo de nombramiento de FUENTES FERNANDEZ como Director Técnico Jurídico de la referida corporación. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, donde se me atribuyeron roles concernientes a "Nombrar y remover mediante resolución los empleados de la Corporación.

Lo expuesto, está fundamentado en primera medida en la ley 1437 de 2011 artículo 11 el cual ha dispuesto 16 causales mediante las cuales podría configurar un conflicto de interés en la participación y/o decisión de un asunto. Dicho mandato ha establecido que habrá conflicto de interés cuando el interés general que debe primar en la función pública permee en el interés particular y directo del servidor público por lo que, este deberá declararse impedido.

La jurisprudencia colombiana por su parte ha establecido que el conflicto de interés:

Hace parte de las acciones tomadas por el constituyente y el legislador para proteger la transparencia del sistema democrático en su componente representativo. Es tal la relevancia de este mecanismo dentro de nuestro ordenamiento constitucional, que el régimen de conflicto de intereses de los de los congresistas, fue instituido directamente por





el Constituyente y, posteriormente, ampliado por el legislador para los concejales tanto en el artículo 55 de la Ley 136 de 1994, como en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000 entre otras disposiciones. (Sentencia SU 379/2019)

La función pública también se ha pronunciado sobre los conflictos de intereses dictando unos elementos y características de su presencia en el ejercicio de cargos públicos así:

Los Conflictos de Intereses son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.

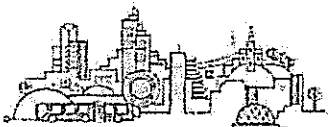
Teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley, la jurisprudencia y la doctrina, manifiesto ante la Plenaria que me considero impedido para participar en la entrevista y otorgamiento del puntaje correspondiente a esta, por las razones descritas anteriormente por incurrir en un conflicto de intereses por la causal que expondré a continuación:

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley, la jurisprudencia y la doctrina, manifiesto ante la Plenaria que me considero inmerso en un conflicto de interés particular y directo por lo que me declaró impedido para adelantar la entrevista que se le realizará al ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ y otorgar puntaje y/o ponderación a la misma.

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá D.C.



CONCEJO DE BOGOTÁ 29-02-2024 10:35:15

A Contestar Cite Este Nr.:2024IE4247 O | Fol:1 Anex:0

ORIGEN: 509 OFICINA 509/TORRADO PACHECO RUBEN DARIO

DESTINO: SECRETARIA GENERAL/GARCIA BAQUERO DAGOBERTO

ASUNTO: IMPEDIMENTO ENTREVISTA LILIANA ROSA CARDONA

OBS: ---



Concejo
de Bogotá

MEMORANDO

PARA: JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Presidente de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá

DE: H.C Rubén Darío Torrado Pacheco

ASUNTO: Presentación de Impedimento

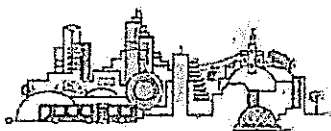
Respetado presidente,

De conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 118 del Acuerdo 741 de 2019, posteriormente modificado por el Acuerdo 837 del 2022, me permito presentar impedimento para adelantar la entrevista que se le realizará a la aspirante LILIANA ROSA CARDONA CHAGUI identificada con la cédula de ciudadanía No. 45478203 y otorgar puntaje y/o ponderación de la misma, dentro del marco del concurso público de méritos para proveer el cargo de personero o personera de Bogotá, D.C. que actualmente adelanta esta Corporación bajo las condiciones establecidas en la Resolución 063 de 2024. Esto debido a que en la actualidad la señora CARDONA CHAGUI ejerce jerarquía laboral sobre mi conyuge en la Contraloría General de la Nación

Lo expuesto, está fundamentado en primera medida en la ley 1437 de 2011 artículo 11 el cual ha dispuesto 16 causales mediante las cuales podría configurar un conflicto de interés en la participación y/o decisión de un asunto. Dicho mandato ha establecido que habrá conflicto de interés cuando el interés general que debe primar en la función pública permee en el interés particular y directo del servidor público por lo que, este deberá declararse impedido.

La jurisprudencia colombiana por su parte ha establecido que el conflicto de interés:

Hace parte de las acciones tomadas por el constituyente y el legislador para proteger la transparencia del sistema democrático en su componente representativo. Es tal la relevancia de este mecanismo dentro de nuestro ordenamiento constitucional, que el régimen de conflicto de intereses de los de los congresistas, fue instituido directamente por el Constituyente y, posteriormente, ampliado por el legislador para los concejales tanto en el artículo 55 de la Ley 136 de 1994, como en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000 entre otras disposiciones. (Sentencia SU 379/2019)





Concejo de Bogotá

La función pública también se ha pronunciado sobre los conflictos de intereses dictando unos elementos y características de su presencia en el ejercicio de cargos públicos así:

Los Conflictos de Intereses son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley, la jurisprudencia y la doctrina, manifiesto ante la Plenaria que me considero impedido para participar en la entrevista y otorgamiento del puntaje correspondiente a esta, por las razones descritas anteriormente por incurrir en un conflicto de intereses por la causal que expondré a continuación:

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley, la jurisprudencia y la doctrina, manifiesto ante la Plenaria que me considero inmerso en un conflicto de interés particular y directo por lo que me declaro impedido para adelantar la entrevista que se le realizará a la señora LILIANA ROSA CARDONA CHAGUI y otorgar puntaje y/o ponderación a la misma.

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejale de Bogotá D.C.

